

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebllos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8, el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Julio*).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 188.

Habiendo regresado en el dia de hoy á esta capital, he vuelto á encargarme del mando de la provincia, cesando en él el Sr. D. Ubaldo de Azpiázú, Secretario de este Gobierno, que venia desempeñándolo interinamente.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Santander 12 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SANIDAD.

Circular núm. 189.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 12 del mes actual se hallan insertas las circulares de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad siguientes:

«Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Alemania por la insuficiencia, respecto á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dicho país emplea con los buques de Francia; esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Alemania se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad; debiendo, por tanto, practicar cuarentena de observacion de tres dias en lazareto sucio, con aplicacion de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes del expresado país, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete dias de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuere limpio, y á 10 si infestado, no habiendo ocurrido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley.

3.º Se impondrá el mismo régimen

determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo Alemania la primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomados de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida despues del 16 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Bélgica y Holanda por la insuficiencia, con relacion á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dichos países emplean con los buques de Francia; esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Bélgica y Holanda se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad; debiendo, por tanto, practicar cuarentena de observacion de tres dias en lazareto sucio, con aplicacion de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de los expresados países, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete dias de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuere limpio, y á 10 si infestado, no habiendo ocurrido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 de la citada ley.

3.º Se impondrá el mismo régimen determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo Bélgica y Holanda la primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomadas de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida despues del dia 16 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para general conocimiento y exacto cumplimiento de quien corresponda.

Santander 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION 2.ª—SANIDAD.

Circular núm. 192.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Las autoridades todas de la Península, participán que el estado de la salud pública es satisfactorio. En el Lazareto de Mahón fué atacada esta mañana una mujer pasajera del falucho «Maria» de la misma enfermedad colérica de que fallecieron anteriormente un tripulante y otra pasajera. Citada nave como se anunció en el telegama de anoche á V. S. El otro pasajero entrado en convalecencia. Los demás que condujo de Marsella el citado falucho, se encuentran en completa incomunicacion en el departamento de patente apestada en dicho Lazareto. Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes: En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy han ocurrido 75 defunciones del cólera. En Tolon son 18 las registradas en el dia de hoy.

Nuestro Cónsul en Cette, anuncia con referencia á Vice-Cónsul en Montpellier, que en esta última ciudad ha sido atacada del cólera una señora procedente de Marsella, pero que habia esperanzas de salvarla. Tambien anuncia dos nuevos casos en Aix y uno en Lyon. El mismo Cónsul en Cette dice en telegrama de esta noche que en esta ciudad habian corrido en el dia rumores alarmantes acerca de la salud pública pero que personalmente ha podido asegurarse de que son falsos.»

Lo que he dispuesto publicar para general conocimiento.

Santander 13 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular Núm. 193.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

12 noche 13 Julio.

«Los Gobernadores anuncian que es buena la salud en las Provincias de su mando.

El Delegado del Gobierno de Mahón participa que la pasajera del falucho «Maria» procedente de Marsella, que ayer fué atacada del cólera habia sido

viaticada anoche. Otro pasajero del mismo falucho se hallaba en observacion. Parece que las noticias de estos casos de cólera ocurridos en una nave procedente de Marsella ha sido parte á difundir la alarma en algunas poblaciones.

Esta Direccion general se cree en el deber de encarecer á V. S. la conveniencia de que procure calmar la alarma si la hubiere en provincia de su mando: No existe el cólera en la península, y los casos degradadamente ocurridos en el lazareto de Mahon, no deben causar la menor sorpresa, ni llevar la intranquilidad á las poblaciones.

Los casos de cólera proceden de Marsella, donde mayores proporciones ha tomado el mal, y justifican las medidas de prevision adoptadas en España con un rigor de que no habia ejemplo.

Asegure V. S. que el Gobierno vela constantemente por la salud pública, y que así como procura impedir por cuantos medios están á su alcance la invasion colérica, así tambien está dispuesto á decir toda verdad sobre tan grave asunto, si por desgracia llegara á presentarse entre nosotros la terrible enfermedad. Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:—En Marsella en las 24 horas desde las 8 de la noche de ayer, hasta las 8 de la de hoy, han ocurrido 57 defunciones del cólera. En Tolon han sido hoy 18 las ocurridas. En Cette la salud es buena. La señora fugitiva de Marsella atacada en Montpellier, se hallaba ayer en estado relativamente satisfactorio.»

Al hacerlo público por medio de este *Boletín Oficial*, y ante las explicitas y verídicas manifestaciones declaradas con tan laudables propósitos por la superioridad, solo me resta añadir que confío en que los sensatos habitantes de esta provincia sigan como hasta ahora tranquilos, puesto que no existe ningun caso sospechoso en la Península, pudiendo asegurarse que el Gobierno de S. M. vela constantemente por la salud pública y es incansable en la adopcion de medidas que serán secundadas por este Gobierno y demás funcionarios encargados de su cumplimiento, con el fin de evitar la invasion colérica, y que tan pronto como se tenga la más leve noticia, será comunicada oficialmente; esperando acojan con reserva las que no tengan este carácter.

Santander 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 191

El día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde, 200 carros de árgoma y brezo, señalados en una sierra calva titulada Obeña y sitios de Cobriza y Giro, bajo el tipo de 300 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 4.055.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Leopoldo de la Cagiga, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 38 pertenencias con el nombre de «Inglesa Segunda,» de mineral de Hierro y otros, al sitio que llaman Somolarena, término del lugar de Casala, Ayuntamiento de Voto, que linda al Norte la Ria y Enesa Comun, Sur mies de Ompeñil, la mina Inglesa, Castañeda y mies de Coniso, E. Enesa del Comun de vecinos de Carasa, y Oeste la Ria y sitio de la Venera, hace la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del a mina Inglesa, y de él se medirán 200 metros en dirección Sur, colocando la primer estaca, de esta en dirección Este 300 metros.—2.ª estaca, de esta en dirección N. 600 metros.—3.ª estaca, de esta en dirección Oeste 700 metros.—4.ª estaca, de esta en dirección Sur 600 metros;—5.ª estaca, desde esta en dirección Este 200 metros hasta intestar con la mina Inglesa, quedando así determinadas las treinta y ocho pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 8 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Julio de 1884.—Claudio Aldaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, decretada el 24 de Marzo próximo pasado por el

Cobrador de Cáceres, porque de las investigaciones de un delegado de su autoridad aparecen, además de otras faltas anteriores á 1.º de Julio último, ó que como las electorales tienen su sancion en leyes determinadas, que han sido nombrados por el Ayuntamiento y pagados de sus fondos guardas rurales sin que presten servicio más que á los particulares: que resultan datadas en cuenta por razon de dietas y comisiones 1.001 pesetas, siendo así que la corporacion municipal tiene sus agentes, y aunque si bien es cierto que dicha cantidad figura en el presupuesto, no está consignada en su respectivo capítulo: que no se verifica la distribución mensual de fondos ni remiten los extractos trimestrales de acuerdos: que no se ha formado inventario del Archivo: que el Auxiliar de la Secretaría es á la vez Depositario de fondos municipales: que no se ha formado amillaramiento para el presente año, tomándose por base del repartimiento las cédulas declaratorias de 1879: que el Ayuntamiento ha ejecutado tres obras con evidente infracción de la ley general de obras públicas y Real decreto de 4 de Enero de 1883; que el primer Teniente Alcalde mandó cortar unos pinos en la dehesa del comun, manifestándose al delegado que lo hizo por no haber manera útil que sirviera para el armazon del tejado de la casa del guarda, haciéndose la corta de la precisa y en el sitio que pudiera causar menos daño; y que si tomó tan rápida determinación fué por estar cerca la estacion de aguas y haber exposicion de que se perdieran los materiales acopiados al efecto.

Los Concejales suspensos en recurso elevado á V. E. manifiestan: que los guardas rurales ejercen su vigilancia en la dehesa boyal, y muy especialmente en las vias públicas, limpieza é higiene de la localidad, cuyos servicios son obligatorios de los Ayuntamientos, á tenor del art. 73 de la ley, y de su exclusiva competencia, segun el 72: que las cantidades gastadas en dietas y comisiones lo han sido más por llamamiento de la autoridad superior para conferenciar sobre la riqueza territorial, para lo cual no habia consignacion en el presupuesto, otros para asegurar derechos del Municipio, y otros para cobrar intereses de obligaciones que tienen su consignacion especial y á cuyo capítulo se han aplicado, y las anteriores al de imprevistos, previo acuerdo del Ayuntamiento: que no hay disposicion alguna que prohiba ser Depositario á los auxiliares de Secretaria: que si bien no existe inventario del Archivo, esto es debido parte á los muchos trabajos que pesan sobre la Secretaria y parte al último Secretario, que al cesar en su cargo dejó un gran desarrreglo en aquella oficina: que en cuanto al amillaramiento se ha cumplido con la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone sirva de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial las cédulas declaratorias de 1879: que las obras ejecutadas en la casa Consistorial fueron meras reparaciones, y la casa del guarda es más bien una mejora de la finca; cumpliendo el Ayuntamiento lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal y en el 50 de la general de obras públicas, pues se han consignado las cantidades correspondientes en el presupuesto.

La Sección, despues de examinar el expediente y el recurso dealzada á que este extracto se refiere, no puede considerar al Ayuntamiento culpable de ninguna accion ú omision de carácter suficientemente grave que exija la

suspension; pues si bien es cierto que se notan faltas, éstas ó son leves, y no han perjudicado á los intereses del vecindario, encomendado á su custodia, ó como la de la corta de los pinos, tienen su sancion especial en las Ordenanzas de montes; alcanzando la responsabilidad, en el caso de existir ésta, á un individuo de la corporacion

Procede, pues, á juicio de la Sección, alzar la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador de Cáceres que le dirija un enérgico apercibimiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 36 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CORREOS.

Negociado 5.º—Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha comunica á

este centro directivo la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Direccion general de Rentas Estancadas, y de conformidad con lo informado por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la franquicia oficial á los Alcaldes, como delegados de Loterías, para la correspondencia que dirijan á los Administradores principales de este ramo en sus respectivas provincias, Direccion general del mismo y Tribunal de Cuentas del reino; debiendo acreditarse su procedencia en los sobres de los pliegos que remitan con dicho carácter y destino por medio del sello de la respectiva Alcaldía, y certificarse en los mismos por las expresadas autoridades, que su contenido es referente al indicado ramo de Loterías; observándose además, para su entrega en las oficinas de correos, las disposiciones generales establecidas por el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas dependientes de esa principal, á cuyo efecto se le remite el suficiente número de ejemplares de la presente circular á la que dará la mayor publicidad posible por medio del Boletín oficial de la provincia, y de cuyo recibo se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.

El Director general,

G. Gruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de.....

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

1.ª decena de Julio de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad		Precio de la unidad IMPORTE
				Quintales métricos.	Pesetas	

2	D. Roque Caballero.	Santoña.	Leña.	8	2 20	17 60
6	Victor Zubieta.	Castillo.	Idem.	5	2 50	12 50

NOTA 1.ª—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Trigo de	á	pesetas el quintal métrico.—Precio medio
Harina de flor de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Idem de 1.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Idem de 2.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Idem de 3.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Sal de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Cebada de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Paja de	á	pesetas el idem.....—Idem.
Leña de	á	pesetas el idem.....—Idem.

Santoña 8 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE SANTANDER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1885-84.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 15 de Junio de 1878.

Table with columns: Número de orden, Nombre del comprador, Su domicilio, Finca embargada, Procedencia, Número del inventario, Término municipal en que radican, Plazos adeudados, Fechas de los vecimientos, Importe en Pis. Cs., Boletín en que se avisó al comprador, Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca, OBSERVACIONES.

Importan los anteriores descubiertos... Han sido satisfechos de los mismos... Total de descubiertos que se adeudan...

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de 31 de Marzo último, señaladas con los números 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el estado de 31 de Diciembre de 1880 con el número 5, se halla en suspenso de las diligencias de apremio hasta la Superior resolución por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha de anunciar ó no su venta en quiebra, en virtud de la consulta hecha á dicho Centro Directivo con fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11, se halla igualmente pendiente de la resolución de referida Superioridad sobre si Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Liendo, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de Salinas de Añana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Estabillo y Mijancas dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Tuyo, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés, dotada con el sueldo anual de 593.75 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Angulo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, id. id. id.

La id. id. de La Cueva de Roa, dotada con el sueldo anual de 412.50 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Villatuelda, Villalvilla de Villadiego, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Lorcio Pino de Bureba, dotada con el sueldo anual de 281.25 pesetas, id. id. id.

La sustitucion de la de Atapuerca, dotada con el sueldo anual de 206 pesetas, id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Vilviestre del Pinar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, casa y retribuciones pagada des fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Idiazabal dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, dotada con el sueldo anual de 625 pe-

setas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Orejo, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. incompletas de Soto, Tagle, San Martín de Toranzo, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Hallen del Hoyo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, id. id. Obra pía.

La id. id. de San Martín de Quevedo, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, id. id. municipales.

De niñas.

Las elementales completas de San Miguel de Luena, Entrambasrestas, Resconorio, Castro ó Cillorigo y Puentenansa; dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Nava del Rey, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Puente de Uero, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Vitoria, dotadas con el sueldo anual de 302 pesetas, idem id. id.

La id. id. de Villalon de Campos, dotada con el sueldo anual de 283 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Quintanilla del Molar, dotada con el sueldo anual de 238 pesetas, id. id. id.

La sustitucion de la de Castrillo Tejeriego, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Villabañez, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La que obtenga esta escuela estará al resultado del expediente de reduccion de dotacion.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Isposter, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Galdames y San Esteban, dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas, id. id. id.

De ambos sexos.

La incompleta de Pedernales Conolas, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Por concurso especial.

Segun lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 en su referencia al art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo del mismo año para la provision interina en Maestras.

PROVINCIA DE BURGOS.

De párvulos.

La de nueva creacion de Roa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arinez, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Ocariz y Azna, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Cizurquil, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La plaza de Auxiliar de la de Azcoitia, con 365 id. id. id.

La sustitucion de la de Oñate, con 825 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cizurquil, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Zaratano, dotada con el sueldo anual de 360 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servi-

cios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA
COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos.
de fuerza, clase 100, A. 1. en el
Lloyds.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

CON ESCALA EN CORUÑA Y CÁDIZ
EL 1.º DE AGOSTO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta; estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del

Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

ZAPATERIA DE VAZQUEZ

CALLE DE LA BLANCA NÚMERO 32.

En este acreditado establecimiento hallará el público un completo surtido de calzado de todas clases para caballeros, señoras y niños á precios económicos.

En el mismo está montado un gran taller donde se confecciona á la medida toda clase de calzado, los géneros se emplean todos de 1.ª calidad, construidos con elegancia y por buenos operarios.

NO CONFUNDIRSE BLANCA 32.

AVISO.

Los Sres. suscritores al Boletin Oficial que no reciban el periódico pueden dirigirse á esta imprenta.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos.

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos.

PROVINCIA

capitan LEHUBY.

saldrá del Havre y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Julio con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

capitan DARDINAC.

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Julio, con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabila antes del 3, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía; Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 3.—En Málaga al señor D. A. Bjerre,